



RESOLUCIÓN No. 84-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión extraordinaria del 13 de enero del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 341 de Constitución del Ecuador, dispone que, "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD, dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el artículo 5 de la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del COOTAD menciona, " El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo de colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria";

Que, el artículo 9, literal g) de la citada Ordenanza, entre las funciones menciona, "Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto";

Que, el artículo 10, literal h) del Reglamento interno del Consejo, entre las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, menciona, "administrar el presupuesto operativo del Consejo y de la Secretaria Ejecutiva";

Que, el Consejo mediante Resolución N°. 48b-CCPDT-2015, aprueba el Plan Operativo Anual 2015;

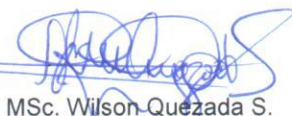
Que, mediante Convenio No. 002-GADMT-2015, se firma la transferencia de recursos entre el GAD-Municipal de Tena y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 5 y 9, literal g) de la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Aprobar el Informe de Gestión 2015 en base a los lineamientos del Consejo.
2. Felicitar a la Secretaría Ejecutiva por el trabajo desarrollado en coordinación con el Consejo y demás organismos del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.
3. Generar mecanismos para la difusión del trabajo desarrollado en la rendición de cuentas del Consejo u otros espacios.
4. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, enero 13 del 2016


MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
 Alcalde del cantón Tena
 Miembros del Consejo
 Archivo





RESOLUCIÓN No. 85-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión extraordinaria del 18 de febrero del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, el artículo 89 de mencionada Ley manifiesta, “se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, el artículo 9, inciso segundo de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que, “la rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”;

Que, el Concejo Municipal el 25 de septiembre del 2013 aprueba la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena;

Que, el artículo 5 de la citada Ordenanza en concordancia con el artículo 598 del COOTAD menciona, “ El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;

Que, el artículo 9, literal i) de mencionada Ordenanza refiere que es función del Consejo, “Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, así como su informe anual de rendición de cuentas;

Que, el artículo 37 de la Ordenanza citada, menciona sobre la rendición de cuentas, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal i) de la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Presentar la rendición de cuentas de la gestión 2015 del Consejo mediante audiencia pública con la participación de autoridades, organizaciones sociales, personas y grupos de atención prioritaria y medios de comunicación social.
2. El Consejo delega al Secretario Ejecutivo Técnico para que presente la rendición de cuentas.
3. Las instituciones que integran el Consejo presentarán la rendición de cuentas en base a sus propias planificaciones, donde los Miembros del Consejo participaran como representantes de las organizaciones de las personas titulares de derechos.
4. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, febrero 18 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Alcalde del cantón Tena
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 86-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 11 de marzo del 2016,

CONSIDERANDO

El Oficio N° 0094 SC--GADMT, emitido por la Comisión de Igualdad y Género del GAD-Municipal de Tena respecto al Proyecto de Ordenanza de creación del fondo de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social del cantón Tena;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, otorgan atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia prevee que es deber del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia...";

Que, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 246 de mencionado Código refiere sobre el, "Fondo para la protección de la niñez y adolescencia";

Que, los artículos 244, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254 del Código de la Niñez y la Adolescencia se refieren a las sanciones por denegación de justicia y las infracciones sancionadas con multa;

Que, el artículo 9, literal a) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que es función del Consejo "Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas";

Que, el artículo 10, literal c) de mencionada Ordenanza, establece entre las funciones de los Miembros del Consejo, "intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal a) y artículo 10, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer el Proyecto de Ordenanza del Fondo para la protección de la niñez y adolescencia y corresponsabilidad social del cantón Tena.
2. Conformar la Comisión integrada por los siguientes Miembros del Consejo: Señora Cristina Shiguango, representante de pueblos y nacionalidades, quien presidirá; Sr. Jhonifer Sarango, representantes de niños, niñas y adolescentes; Sra. Martha Mora, representante de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas; y, Lic. Ivonne Lovato, delegada permanente del Distrito Educativo 15D01.
3. Desde la Comisión realizar los respectivos análisis y aportes con las instituciones involucradas: Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena, Dirección de Desarrollo Social del GAD-Municipal de Tena, Dirección de Procuraduría Síndica y Financiera del GAD-Municipal de Tena, otras instituciones y actores que tengan relación directa con mencionado proyecto de ordenanza y posteriormente presentar al Alcalde del cantón Tena y a la Comisión de Igualdad y Género del GAD-Municipal de Tena.

Tena, marzo 29 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo
Enviado a:
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 87-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 11 de marzo del 2016,

CONSIDERANDO

El Oficio N° 0095 SC--GADMT, emitido por la Comisión de Igualdad y Género del GAD-Municipal de Tena respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba la Agenda Cantonal para la Igualdad;

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona, "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Carta Magna establece, "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, "el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores...";

Que, el artículo 9, literal a) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, es función del Consejo, "formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas, y literal m) "articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad";

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el 30 de septiembre del 2014, realiza el lanzamiento de las Agendas Nacionales para la Igualdad: Intergeneracional, Género, Discapacidades, Pueblos y Nacionalidades y Movilidad Humana, instrumentos de política pública a nivel nacional, y;

En uso de la facultad prevista en el artículo 9, literales a) y m) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer el Proyecto de Ordenanza de la Agenda Local para la Igualdad.
2. Conformar la Comisión integrada por los siguientes Miembros del Consejo: Señor Edgar Cesén, quien presidirá; Sra Piedad Ojeda, representante de mujeres; Srta. Micaela Montesdeoca, representante de jóvenes; Lic. Rosa Cerda, delegada del Ministerio del Interior, Jefatura Política del cantón Tena e Ing. Julia Landázuri, Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
3. Los Ministerios que integran el Consejo analizarán y aportarán en la propuesta de la Agenda Local para la Igualdad, instrumento técnico de políticas públicas.
4. Desde la Comisión realizar los respectivos análisis y aportes con las instituciones involucradas y actores que tengan relación directa con la Agenda Local para la Igualdad y mencionado proyecto de ordenanza, y, posteriormente presentar al Alcalde del cantón Tena y a la Comisión de Igualdad y Género del GAD-Municipal de Tena.

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo
Enviado a:
Miembros del Consejo
Archivo



Tena, marzo 29 del 2016



RESOLUCIÓN No. 88-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 11 de marzo del 2016,

CONSIDERANDO

El Of. –CJ-DP15-UF-2016-200-CAUSA N0.2016-00121, presentado por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Napo, Juez, Dr. Benjamín Sotomayor, quien dispone: "...Se dispone al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, que a propósito de esta acción de protección evalúe la efectividad de las políticas públicas emitidas por dicho organismo para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción de niños, niñas y adolescentes (Art. 169 COIP), así como el uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y cuyos resultados se presentarán en el plazo de 30 días, bajo la prevención prevista en el Art. 282 del COIP en caso de incumplimiento y para cuyo seguimiento con base en el Art. 34 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la señora Defensora del Pueblo, la que deberá informar periódicamente los avances de lo dispuesto.-...";

Que, los artículos 44 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, otorgan atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340, menciona, "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...";

Que, los numerales 4 y 7 del Art. 83 de la Constitución del Estado Ecuatoriano, disponen como obligación de todos y todas las ecuatorianas colaborar a mantener la paz y la seguridad, y promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 77, numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias psicotrópicas;

Que, el artículo 3, literal n de la Ley de Educación Intercultural, entre los fines, "La garantía de acceso plural y libre a la educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y el desarrollo";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, declara como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico;

Que, el Concejo Municipal el 24 de marzo del 2015 aprueba la Ordenanza que regula y controla los bienes de uso público y el funcionamiento de los establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena;

Que, el artículo 9, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que es función del Consejo, "Observar la aplicación de los servicios con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción", y literal d) "Seguimiento y evaluación a la política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia";y,

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,



RESUELVE

1. Solicitar indicadores de la problemática de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización, night clubs relacionados a niños, niñas y adolescentes a las siguientes instituciones: Distrito Educativo 15D01, Distrito de Salud 15D01, Ministerio de Inclusión Económica y Social, DINAPEN, Fiscalía de Napo, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Napo, Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena, Secretaría Técnica de Drogas e Intendencia General de Policía de Napo.
2. Los indicadores solicitados serán insumo técnico para el análisis y tratamiento de la problemática presentada.
3. Conformar una mesa técnica cantonal para continuar trabajando en temas de prevención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y desde la mesa evaluar y proponer alternativas de solución a hechos de vulneración de derechos al grupo de atención prioritaria mencionado, en base a las competencias constitucionales y legales de cada institución.

Tena, marzo 29 del 2016



MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:

Alcalde del cantón Tena
Miembros del Consejo
Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Napo
Fiscalía de Napo
Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Napo
Defensoría Pública de Napo
Defensoría del Pueblo-Delegación Provincial de Napo
Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena
Policía Nacional Napo Sub Zona 15
DINAPEN
Distrito Educativo 15D01
Distrito de Salud 15D01
Secretaría Técnica de Drogas
Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social
Instituto de atención prioritaria "Sumak Kausay"
Comisaría Municipal de Tena
Jefatura Política del cantón Tena
Cuerpo de Bomberos
Federación Deportiva de Napo
Ministerio de Cultura
Centro Preventivo Ubaldo Bonuchelli
Dirección de Desarrollo Social del GAD-Municipal de Tena
Consejo Consultivo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Tena
Gobiernos Estudiantiles del cantón Tena
Defensorías Comunitarias
Medios de Comunicación Social
Archivo



RESOLUCIÓN No. 89-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 11 de marzo del 2016,

CONSIDERANDO

El oficio s/n presentado por la Sra. Nelly Galud Borja Averos, que en el mismo pone en conocimiento hechos que se siente afectada en la compañía de Transportes (Taxis) Aeropuerto Tena C.A.y solicita ayuda para poder solucionar los hechos suscitados;

Que, el artículo 66 literal b) de la Constitución de la República garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 9, literal c) de la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que es función del Consejo, "Observar la aplicación de los servicios con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción";

Que, según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la observancia es entendida como la vigilancia a políticas públicas y a casos, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal c) de la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Remitir el pedido de la Sra. Nelly Galud Borja Averos a la Defensoría del Pueblo- Delegación de Napo.
2. El Consejo realizará la respectiva vigilancia de la presente resolución.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

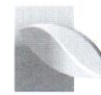
Tena, marzo 11 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:

Miembros del Consejo
Defensoría del Pueblo- Delegación de Napo
Sra. Nelly Borja
Archivo





RESOLUCIÓN N° 90-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 29 de marzo del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Comunicación manifiesta, "Las autoridades y funcionarios públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación";

Que, el artículo 15 de la referida Ley menciona, "Los medios de comunicación promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia";

Que, el artículo 60 de Ley Orgánica de Comunicación refiere, "Para efectos de esta Ley, los contenidos de radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican en:

1. Informativos -I;
2. De opinión -O;
3. Formativos/educativos/culturales -F;
4. Entretenimiento -E;
5. Deportivos -D; y,
6. Publicitarios -P";

Que, el artículo 119 de la citada Ley estipula, "Para asegurar la comunicación intercultural y la integración nacional, los medios de comunicación podrán constituirse, sin necesidad de autorización, en redes eventuales o permanentes que libremente compartan una misma programación hasta por dos horas diarias";

Que, el artículo 41, inciso primero de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona "Los medios de comunicación social deberán crear espacios necesarios para elaborar y difundir programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en temas relacionados con: derechos, deberes, el buen vivir y las formas de participación ciudadana y control social previstas en la Constitución y la ley. Los medios de comunicación social públicos y comunitarios están obligados a hacerlo";

Que, el artículo 9, literal a) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena menciona que es función del Consejo, "Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas";

Que, el Consejo formuló la siguiente política pública: Promover y fortalecer el derecho a la comunicación de las personas y grupos de atención prioritaria bajo principios de igualdad y no discriminación.

Lineamientos:

1. Fomentar y difundir productos comunicacionales con enfoque de derechos.
2. Promover campañas comunicacionales bajo principios de igualdad y no discriminación.
3. Difundir temas de derechos y corresponsabilidad.

Que, se ha mantenido reuniones de acercamiento y acuerdos con los siguientes Medios de Comunicación Social: Radio Olímpica, Radio Oriental, Radio RVT Satelital, Radio Fuego, Radio "La Voz del Napo", Radio Canela, Radio Arco Iris, Radio Ideal, Ally TV Televisión Pública de Napo "Canal 34", Revista Paraíso, Revista "La Verdad Amazónica" y Periódico "Sol de Oriente", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal a) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Promover la creación de la Red de medios de comunicación o alianza estratégica con enfoque de derechos bajo principios de igualdad y no discriminación, la misma que será legitimada en un acto público.
2. Generar mecanismos de coordinación y articulación con los Medios de Comunicación Social, Instituciones nacionales y titulares de derechos.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, marzo 29 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Alcalde del cantón Tena
Miembros del Consejo
Medios de Comunicación Social
Archivo





RESOLUCIÓN No. 91-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 29 de marzo del 2016,

CONSIDERANDO

El Oficio Nro. MDI-GNAP-DSC-2016-0021-OF presentado por la Intendencia General de Policía de Napo sobre la Resolución Nro. 003 del Consejo Provincial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que en la parte pertinente solicita un informe del cumplimiento del numeral 4: "Solicitar a los Ministerios: MSP, MINEDUC, Ministerio del Deporte, MIES, Policía Nacional, elaboren un plan de intervenciones eficientes y efectiva a fin de reducir el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes";

Que, los artículos 44 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, otorgan atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 77, numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias psicotrópicas;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, declara como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico;

Que, el Concejo Municipal el 24 de marzo del 2015 aprueba la Ordenanza que regula y controla los bienes de uso público y el funcionamiento de los establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena;

Que, el artículo 9, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que es función del Consejo, "Observar la aplicación de los servicios con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción", y literal d) "Seguimiento y evaluación a la política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia";y,

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Analizar el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en la mesa técnica de prevención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes por estar relacionado a lo dispuesto por el Dr. Benjamín Sotomayor, Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Napo mediante Of. -CJ-DP15-UF-2016-200-CAUSA N0.2016-00121 y notificado mediante Resolución N°88-CCPDT-2016 a la Intendencia General de Policía de Napo y otras instituciones.
2. Continuar trabajando de manera coordinada en base a la Ordenanza que regula y controla los bienes de uso público y el funcionamiento de los establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena y demás normativas vigentes.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, marzo 29 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.

Secretario Ejecutivo

Enviado a:

Miembros del Consejo

Intendencia General de Policía de Napo

Archivo





RESOLUCIÓN No. 92-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 28 de abril del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD, dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el artículo 234 del COOTAD, dispone que "cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de recursos necesarios para su cumplimiento";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del COOTAD menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo de colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria";

Que, el artículo 9, literal g) y o) de la citada Ordenanza, entre las funciones del Consejo menciona, "Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto, y "Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria en base a las políticas y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena";

Que, el artículo 20 de la referida Ordenanza menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializado en las diferentes personas y grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 21 de la citada Ordenanza menciona, "el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena con sujeción a lo dispuesto en la ley. Además se contará con el aporte de las instituciones que integran el Sistema de Protección de Derechos de Tena;

Que, mediante Resolución N° 468 del 30 de marzo del 2016 el GAD-Municipal de Tena aprueba 95.000 dólares para operativizar el Consejo para el año 2016;

Que, la Dirección Administrativa Financiera del GAD-Municipal de Tena, mediante certificación N° 24 de fecha 04 de abril del 2016 certifica la existencia de recursos económicos por el monto de noventa y cinco mil (USD \$95.000,00)00/100 dólares con la partida presupuestaria, N°. 7.8.02.04.05 denominada Aporte Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal o), de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Aprobar la reprogramación del Plan Operativo Anual 2016 según la partida presupuestaria asignada por el GAD-Municipal de Tena y en base a los lineamientos del Consejo.
2. Las instituciones del Estado que integran el Consejo apoyarán desde sus competencias legales.
3. Los miembros del Consejo representantes de sociedad civil apoyarán desde sus atribuciones.
4. Trabajar de manera coordinada y articulada a favor de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
5. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, abril 28 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 93-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 28 de abril del 2016,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 literal b) de la Constitución de la República garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, al artículo 1 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, menciona " la presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia";

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona, "...Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos";

Que, artículo 9, literal I de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena refiere que es función del Consejo, "proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria";

Que, la política 6.7 del Plan Nacional del Buen Vivir manifiesta, "prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal I) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Promover la creación de la Red de prevención y protección de derechos contra la violencia intrafamiliar y de género del cantón Tena.
2. Generar mecanismos de coordinación y articulación con los organismos del sistema de protección local e instituciones a nivel nacional.
3. Conformar una comisión integrada por los siguientes Miembros del Consejo: Sra. Piedad Ojeda, representante de mujeres, quien presidirá; Dra. Marisol Toca, Delegada del Distrito de Salud 15D01; Lic. Hayde López, Delegada del Distrito de Salud 15D01; Lic. Ivonne Lovato, Delegada del Distrito Educativo 1501; Srta. Micaela Montesdeoca, representante de jóvenes y Sra. Cristina Shiguango, representante de pueblos y nacionalidades.

MSc. Wilson Quezada S.

Secretario Ejecutivo

Enviado a:

Miembros del Consejo

Archivo



Tena, abril 28 del 2016



RESOLUCIÓN No. 94-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 28 de abril del 2016,

CONSIDERANDO

El Ofic N°49-CCPDT-SE-2016 suscrito por el Sr. Wilson Fiallos, Concejal de Tena y Delegado permanente al Consejo que manifiesta, "... A través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y en base a nuestras facultades, hemos acordado firmar un convenio de cooperación interinstitucional con el GAD-Parroquial de Ahuano";

Que, según Oficio N° 054-DPS-GADMT-2016, la Dirección de Procuraduría Sindica del GAD-Municipal de Tena comunica que es procedente la suscripción del convenio;

Que, del artículo 35 al 55 y del 56 al 60 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el artículo 64, literal k), del COOTAD, establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural le corresponde: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias";

Que, el artículo 5) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena establece que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria; el mismo que dispone de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializado en las diferentes personas y grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 9, literal f) de la Ordenanza citada manifiesta que es función del Consejo, "Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 17, literal c) de la citada Ordenanza menciona que, es función del Presidente del Consejo, "Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal f) y artículo 17, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Autorizar al Presidente del Consejo la firma del convenio entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y el GAD-Parroquial de Ahuano, con el objeto de promover el sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria mediante acciones en conjunto que garanticen los derechos humanos de la Parroquia Ahuano.
2. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, abril 28 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Alcalde del cantón Tena y Presidente del Consejo
Miembros del Consejo
Gobierno Parroquial de Ahuano.
Archivo





RESOLUCIÓN No. 95-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de mayo del 2016,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 44 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, otorgan atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340, menciona, "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...";

Que, los numerales 4 y 7 del Art. 83 de la Constitución del Estado Ecuatoriano, disponen como obligación de todos y todas las ecuatorianas colaborar a mantener la paz y la seguridad, y promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 77, numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias psicotrópicas;

Que, el artículo 3, literal n de la Ley de Educación Intercultural, entre los fines, "La garantía de acceso plural y libre a la educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y el desarrollo";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, declara como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico;

Que, el Concejo Municipal el 24 de marzo del 2015 aprueba la Ordenanza que regula y controla los bienes de uso público y el funcionamiento de los establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena;

Que, el artículo 9, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que es función del Consejo, "Observar la aplicación de los servicios con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción"; y,

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Aprobar en base a las atribuciones del Consejo, el plan de acción municipal orientado a la prevención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes frente al uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el mismo se será socializado en la conformación de la mesa técnica de prevención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
2. Solicitar al Distrito Educativo 15D01, Distrito de Salud 15D01 y Secretaría Técnica de Drogas, los planes de acción encaminados a la prevención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes frente al uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los mismos que serán socializados en la conformación de la mesa técnica de prevención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Generar los mecanismos de coordinación y articulación con las instancias competentes para continuar trabajando en la prevención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. Declarar a la presente resolución con el carácter urgente, notifíquese.

Tena, mayo 31 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo
Enviado a:
Alcalde del cantón Tena y Presidente del Consejo
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 96-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de mayo del 2016,

CONSIDERANDO

El Ofic. N° 66-CCPDT-SE-2016 presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo que solicita, "... cuando existen pedidos de observancia y seguimiento de casos por presunta vulneración de derechos se pueda actuar de forma inmediata a través de los respectivos Miembros del Consejo";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos menciona sobre la transparencia y publicidad de los procesos judiciales, "La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena menciona "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad";

Que, el artículo 9, literal c) y d) de la referida Ordenanza, entre las funciones del Consejo menciona, "Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción", así como, "seguimiento y evaluación a la política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia";

Que, el artículo 10 de mencionada Ordenanza establece entre las funciones de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, literal c), "intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen";

Que, la política 6.1 del Plan Nacional del Buen Vivir menciona, "Promover el acceso óptimo a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación, eliminando las barreras económicas, geográficas y culturales";

Que, según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la observancia es entendida como la vigilancia a políticas públicas y a casos, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 5, artículo 9, literal c) y d) y artículo 10, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Realizar el respectivo seguimiento y observancia de los casos presentados en el Consejo de forma inmediata.
2. Para el seguimiento y observancia de casos se conformarán comisiones integradas por los Miembros del Consejo y presididas por sociedad civil dependiendo de cada grupo de atención prioritaria, las mismas que actuarán en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Miembros del Consejo
Archivo



Tena, mayo 31 del 2016



RESOLUCIÓN No. 97-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de mayo del 2016,

CONSIDERANDO

El oficio s/n presentado por el Sr. Enrique Tapuy y Sra. María Grefa, quienes solicitan se realice la observancia y seguimiento a denuncia presentada en la Fiscalía de Napo por un presunto acoso sexual a una adolescente;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, otorgan atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia prevee que es deber del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia...;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, refiere sobre el interés superior del niño;

Que, el artículo 12, inciso tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona, "en caso de conflicto los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos menciona sobre la transparencia y publicidad de los procesos judiciales, "La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona";

Que, el artículo 9, literal c) y d) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, entre las funciones del Consejo menciona, "Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción", así como, "seguimiento y evaluación a la política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia";

Que, el artículo 10 de la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, establece entre las funciones de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, literal c), "intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen";

Que, la política 6.1 del Plan Nacional del Buen Vivir menciona, "Promover el acceso óptimo a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación, eliminando las barreras económicas, geográficas y culturales", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal c) y d) y artículo 10, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conformar una comisión integrada por los siguientes Miembros del Consejo: Sr. Jhonifer Sarango, representante de niños, niñas y adolescentes, quien presidirá; Srta. Micaela Montesdeoca, representante de jóvenes; Lic. Ivonne Lovato, Delegada del Distrito Educativo 15D01 y Dra. Marisol Toca, delegada del Distrito de Salud 15D01.
2. Desde la comisión realizar la observancia y seguimiento de la denuncia presentada en la Fiscalía de Napo, respetando el interés superior del niño, niña y adolescente.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, mayo 31 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:

Miembros del Consejo
Fiscalía de Napo
Sr. Enrique Tapuy y Sra. María Grefa
Archivo





RESOLUCIÓN No. 98-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de mayo del 2016,

CONSIDERANDO

El Ofic. N° 67-CCPDT-SE-2016 presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo que en la parte pertinente pone en conocimiento que el representante de los niños, niñas y adolescentes ha cumplido 18 años de edad, y de acuerdo a la Ley se debería convocar a nuevas elecciones”;

Que, el artículo 7, literal g de la Ley de Educación Intercultural, sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes, menciona, “Ejercer activamente su libertad de organización y expresión garantizada en la Constitución de la República, a participar activamente en el proceso educativo, a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea considerada como parte de las decisiones que se adopten; a expresar libre y respetuosamente su opinión y a hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada”;

Que, los artículos 59,60,61,62, 63 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona sobre los derechos de libertad de expresión, a ser consultados, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de reunión y libre asociación de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 193, numeral 5 de la citada Ley menciona entre las políticas existentes, “las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes”;

Que, el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona, “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ordenanza en concordancia con el artículo 598 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria”;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ordenanza refiere, “Para ser miembro de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;
- 2.- Ser mayor de 16 años, y;
- 3.- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía”, y;

Que, el artículo 6 del Reglamento interno del Consejo respecto a los Miembros de la sociedad civil menciona, “El miembro del Consejo representante de la niñez y adolescencia, perderá su calidad de miembro al cumplir 18 años de edad, para lo cual la organización u organización de niños, niñas y adolescentes nombrarán su remplazo. Del procedimiento del nuevo representante al Consejo se encargará la Secretaría Ejecutiva del mencionado organismo”, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

- 1. Convocar a elecciones de los representantes de niños, niñas y adolescentes al Consejo en coordinación y articulación con el Distrito Educativo 15D01 y otros organismos del sistema de protección de derechos del cantón.
- 2. Los actuales representantes de la niñez y adolescencia siguen en funciones hasta que sean posesionados los nuevos representantes al Consejo.
- 3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, mayo 31 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:

Alcalde del cantón Tena y Presidente del Consejo
Miembros del Consejo
Distrito Educativo 15D01
Archivo





RESOLUCIÓN No. 99-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de mayo del 2016,

CONSIDERANDO

El Ofic. N° 68-CCPDT-SE-2016 suscrito por el Sr. Wilson Fiallos, Concejal de Tena y Delegado permanente al Consejo, quien en la parte pertinente solicita se presente un informe de la participación de los Miembros del Consejo en las sesiones de mencionado organismo desde el mes de enero 2016 hasta la presente fecha;

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria";

Que, el artículo 10 de la referida Ordenanza menciona que son funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b. Presentar propuestas con enfoque de derechos;
- c. Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d. Las demás que la ley y normas vigentes determinen;

Que, el artículo 17 literal b) de la citada Ordenanza menciona que es función del Presidente del Consejo, "Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a del Consejo";

Que, el artículo 25 de menciona Ordenanza manifiesta, "Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito con autorización de la Presidenta/e por parte del Secretario Ejecutivo, con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente.

Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

El día de las sesiones ordinarias se fijará en la primera sesión de Consejo y las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier parroquia del Cantón. Las demás formalidades constarán en la reglamentación interna.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena tendrá tres clases de sesiones: inaugural, ordinaria y extraordinaria.

Que, el artículo 21, inciso segundo del Reglamento interno del Consejo manifiesta, "Las convocatorias y notificaciones oficiales mediante correo electrónico tienen plena validez, las mismas que vinculan a los miembros, instituciones u organizaciones";

Que, el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo menciona, "El Secretario/a Ejecutivo/a llevará un registro en el cual hará constar los nombres y apellidos de los Miembros Principales, delegados permanentes y suplentes que asistan a cada sesión, con el espacio de hora de entrada y salida";

Que, el numeral 1 de la Resolución No. 11-CCPDT-2014 respecto a las sesiones del Consejo manifiesta, "Sesionar de manera ordinaria la última semana de cada mes", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Solicitar un informe a la Secretaría Ejecutiva del Consejo sobre la participación de los Miembros del Consejo a las sesiones desde el mes de enero 2016 hasta la presente fecha.
2. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, mayo 31 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 100-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 29 de junio del 2016,

CONSIDERANDO

El Informe N° 002-CCPDT-SE-2016 presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo sobre el proceso de organización de la alianza estratégica de los medios de comunicación social con enfoque de derechos;

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Comunicación manifiesta, "Las autoridades y funcionarios públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación";

Que, el artículo 15 de la referida Ley menciona, "Los medios de comunicación promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia";

Que, el artículo 60 de Ley Orgánica de Comunicación refiere, "Para efectos de esta Ley, los contenidos de radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican en:

1. Informativos -I; 2. De opinión -O; 3. Formativos/educativos/culturales -F; 4. Entretenimiento -E; 5. Deportivos -D; y, 6. Publicitarios -P";

Que, el artículo 119 de la citada Ley estipula, "Para asegurar la comunicación intercultural y la integración nacional, los medios de comunicación podrán constituirse, sin necesidad de autorización, en redes eventuales o permanentes que libremente compartan una misma programación hasta por dos horas diarias";

Que, el artículo 41, inciso primero de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona "Los medios de comunicación social deberán crear espacios necesarios para elaborar y difundir programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en temas relacionados con: derechos, deberes, el buen vivir y las formas de participación ciudadana y control social previstas en la Constitución y la ley. Los medios de comunicación social públicos y comunitarios están obligados a hacerlo";

Que, el artículo 9, literal b) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena menciona que es función del Consejo, "Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública, privada y comunitaria en su jurisdicción";

Que, el numeral 1 de la Resolución N°90-CCPDT-2016 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena menciona, "Promover la creación de la Red de medios de comunicación o alianza estratégica con enfoque de derechos bajo principios de igualdad y no discriminación, la misma que será legitimada en un acto público";

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena generó mecanismos de coordinación y articulación con el CORDICOM y Medios de comunicación social de la localidad, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal b) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Legitimar la alianza estratégica de los medios de comunicación social del cantón Tena con enfoque de derechos bajo principios de igualdad y no discriminación, proceso desarrollado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena en coordinación con el CORDICOM y los medios de comunicación social en un acto público nacional con sede en el cantón Tena.
2. Declarar públicamente a los siguientes medios de comunicación social como parte de la alianza estratégica: Radio Olímpica, Radio Oriental, Radio RVT Satelital, Radio Fuego, Radio "La Voz del Napo", Radio Arco Iris, Ally TV Televisión Pública de Napo "Canal 34", Revista Paraíso y Revista "La Verdad Amazónica".
3. Poner en conocimiento de la presente resolución al CORDICOM, Consejos Nacionales para la Igualdad y medios de comunicación social.
4. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, junio 29 del 2016

**MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo**

Enviado a:

Alicde del cantón Tena y Presidente del Consejo
Miembros del Consejo
CORDICOM
Consejos Nacionales para la Igualdad
Medios de comunicación social
Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena
Archivo





RESOLUCIÓN No. 101-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 29 de junio del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 y del 56 al 60 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, menciona que, "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Que, el artículo 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, refieren a las Defensorías Comunitarias como parte del Sistema de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el artículo 4, numeral 4, literal c) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona a las defensorías comunitarias como parte de mencionado sistema;

Que, el artículo 9, literal b) del citado cuerpo legal menciona que es función del Consejo, "Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública, privada y comunitaria en su jurisdicción";

Que, el artículo 9, literal f) de la citada Ordenanza, entre las funciones del Consejo refiere, "impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 36 de la referida Ordenanza, define que las defensorías comunitarias, "son espacios de participación ciudadana en la que ciudadanos de comunidades, barrios, parroquias e instituciones, urbanas y rurales se organizan para la promoción, defensa, exigibilidad y vigilancia de sus derechos";


Que, diferentes instituciones públicas, representantes de sociedad civil y Defensorías Comunitarias el 9 de diciembre del 2015 definen un plan de acción para la organización y fortalecimiento de mencionadas Defensorías, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literales b) y f) de la Primera reforma a la ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer y aprobar el Plan de Acción definido por diferentes instituciones, representantes de sociedad civil y las Defensorías Comunitarias para la organización y fortalecimiento de mencionadas Defensorías.
2. Las instituciones públicas apoyarán la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias desde sus competencias legales de acuerdo a los compromisos asumidos.
3. Generar mecanismos de coordinación y articulación con los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón Tena y otras instituciones.
4. Para el proceso de organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias se conforma la siguiente comisión integrada por los Miembros del Consejo: Sra. Cristina Shiguango, representante de pueblos y nacionalidades, quién presidirá; Sr. Edgar Cesén, representante de adultos mayores; Sr. César Mena, Delegado permanente del Ministerio de Trabajo; Lic. Rosa Cerda, Delegada alterna del Ministerio del Interior y Lic. Hayde López, Delegada alterna del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
5. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, junio 29 del 2016


MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
 Alcalde del cantón Tena
 Miembros del Consejo
 GAD-Parroquial de Pto. Napo
 GAD-Parroquial de Pto. Misahualli
 GAD-Parroquial de Ahuano
 Defensorías Comunitarias de Pto. Napo y Pto. Misahualli
 Dirección de Desarrollo Social del GAD-Municipal de Tena
 Archivo





RESOLUCIÓN No. 102-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 29 de junio del 2016,

CONSIDERANDO

El Oficio Nro. CNII-DT22-2016-003-OF del 21 de junio del 2016 presentado por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional sobre el proceso de elección del Consejo Consultivo Provincial y Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, los artículos 59,60,61,62, 63 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona sobre los derechos de libertad de expresión, a ser consultados, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de reunión y libre asociación de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 193, numeral 5 de la citada Ley menciona entre las políticas existentes, "las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona, "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto se observará el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad ...";

Que, el artículo 4, numeral 4, literal b) de la citada Ordenanza, refiere sobre los Consejos Consultivos;

Que, el artículo 9, literal f) de mencionada Ordenanza entre las funciones del Consejo manifiesta, "Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria";

Que, en el eje de participación de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional menciona como política pública, "Impulsar y fortalecer el pleno ejercicio del derecho a la participación y la representación pública de toda la población en igualdad de condiciones";

Que, el Consejo posesionó legalmente al Consejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena el 15 de mayo del 2014, y;

En uso de la facultad prevista en los artículos 5 y 9 literal f) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Felicitar al Consejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena por el cumplimiento de sus funciones.
2. El Consejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena continuará vigente hasta que sea legalmente posesionado el nuevo Consejo Consultivo.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, junio 29 del 2016

**MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo**

Enviado a:
Alcalde del cantón Tena
Miembros del Consejo
Consejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
Archivo





RESOLUCIÓN No. 103-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 29 de junio del 2016,

CONSIDERANDO

El Ofic. N°92-CCPDT-SE-2016 del 29 de junio de mismo año presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo sobre el proceso de elección y designación del representante de la niñez y adolescencia principal y alterno al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;

Que, el artículo 7, literal g de la Ley de Educación Intercultural, sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes, menciona, "Ejercer activamente su libertad de organización y expresión garantizada en la Constitución de la República, a participar activamente en el proceso educativo, a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea considerada como parte de las decisiones que se adopten; a expresar libre y respetuosamente su opinión y a hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada";

Que, los artículos 59,60,61,62, 63 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona sobre los derechos de libertad de expresión, a ser consultados, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de reunión y libre asociación de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 193, numeral 5 de la citada Ley menciona entre las políticas existentes, "las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes";

Que, el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona, "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad";

Que, el artículo 5 de la mencionada Ordenanza en concordancia con el artículo 598 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad...";

Que, el artículo 14 de la mencionada Ordenanza refiere, "Para ser miembro de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;
- 2.- Ser mayor de 16 años, y;
- 3.- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía";

Que, el artículo 6 del Reglamento interno del Consejo respecto a los Miembros de la sociedad civil menciona, "El miembro del Consejo representante de la niñez y adolescencia, perderá su calidad de miembro al cumplir 18 años de edad, para lo cual la organización u organización de niños, niñas y adolescentes nombrarán su remplazo. Del procedimiento del nuevo representante al Consejo se encargará la Secretaría Ejecutiva del mencionado organismo";

Que, mediante Resolución N°98-CCPDT-2016 se convoca a la elección y designación del representante de la niñez y adolescencia principal y alterno al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;

Que, el 28 de junio del 2016 en el Auditorio del Parque Amazónico "La Isla" se realiza la Asamblea cantonal de elección y designación del representante de la niñez y adolescencia al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;

Que, se ha dado cumplimiento al Reglamento de elección y designación de las y los representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias que integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Felicitar al Sr. Jhonifer Sarango, Miembro principal y la Srta. Johana Licuy, Miembro alterna, representantes de la niñez y adolescencia al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, periodo 2013-2016 y reconocer públicamente por el trabajo desarrollado en el marco de las políticas públicas de protección de derechos.
2. Posesionar legalmente al Sr. Debbie Akail González Minda, como Miembro principal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y a la Srta. Indi Julissa Grefa Chongo como Miembro alterna, representantes de la niñez y adolescencia del cantón Tena.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, junio 29 del 2016

**MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo**

Enviado a:
Alcalde del cantón Tena y Presidente del Consejo
Miembros del Consejo
Unidad Educativa Nacional Tena
Archivo





RESOLUCIÓN No. 104-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 29 de julio del 2016,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona, "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Carta Magna establece, "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, "el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores...";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria...";

Que, mediante Resolución N°57b-CCPDT-2015 el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena expide el Reglamento del Orgánico de gestión organizacional por procesos;

Que, es necesario contar con el Plan estratégico Institucional del Consejo para el cumplimiento de las atribuciones y funciones, y;

En uso de la facultad prevista en el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer la propuesta metodológica para la elaboración del Plan Estratégico Institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.
2. Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo realizar los procedimientos administrativos y financieros para la contratación de la elaboración del Plan Estratégico Institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena por constar en el Plan Operativo Anual de mencionado organismo.
3. Declarar la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, julio 29 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Alcalde del cantón Tena y Presidente del Consejo
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 105-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de agosto del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona, "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Carta Magna establece, "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, "el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores...";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria...";

Que, el artículo 9, literal a) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que es función del Consejo, "formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas, y literal m) "articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad";

Que, es necesario contar con un instrumento técnico de políticas públicas para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, y;

En uso de la facultad prevista en el artículo 5 y artículo 9, literales a) y m) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer y analizar el avance de la Agenda Local para la Igualdad, instrumento técnico de políticas públicas para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena basado en la información del censo del 2010.
2. Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo realizar los procedimientos administrativos y financieros para la contratación del estudio del levantamiento de información en base a diagnósticos, políticas, lineamientos y metas de la Agenda Local para la Igualdad por constar en el Plan Operativo Anual de mencionado organismo.

MSc. Wilson Quezada S.

Secretario Ejecutivo

Enviado a:

Alcalde del cantón Tena y Presidente del Consejo

Miembros del Consejo

Archivo



Tena, agosto 31 del 2016



RESOLUCIÓN No. 106-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de agosto del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, "el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores...";

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD, dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el artículo 226 del COOTAD refiere sobre la clasificación de los ingresos no tributarios;

Que, el artículo 234 del COOTAD, dispone que "cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de recursos necesarios para su cumplimiento";

Que, el artículo 249 del COOTAD referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: "No se aprobará el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del COOTAD menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo de colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria";

Que, el artículo 9, literal g) y o) de la citada Ordenanza, entre las funciones del Consejo menciona, "Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto, y "Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria en base a las políticas y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena";

Que, el artículo 20 de la referida Ordenanza menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializado en las diferentes personas y grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 21 de la citada Ordenanza menciona, "el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena con sujeción a lo dispuesto en la ley. Además se contará con el aporte de las instituciones que integran el Sistema de Protección de Derechos de Tena", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal g) y o), de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena;

RESUELVE

1. Proponer el Plan Operativo Anual 2017 en base a los lineamientos del Consejo.
2. Trabajar de manera coordinada y articulada a nivel institucional en corresponsabilidad con sociedad civil en políticas públicas de protección de derechos enfocadas a las personas y grupos de atención prioritaria.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, agosto 31 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Alcalde del cantón Tena
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 107-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 28 de septiembre del 2016,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad";

Que, el artículo 9, literal c) y d) de la referida Ordenanza, entre las funciones del Consejo menciona, "Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción", así como, "seguimiento y evaluación a la política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia";

Que, se cuenta con un instrumento guía para el seguimiento de políticas públicas, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal c de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer las orientaciones metodológicas de la atribución del seguimiento a políticas públicas de igualdad o de derechos en base a las directrices emitidas por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Tena, septiembre 28 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 108-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de octubre del 2016,

CONSIDERANDO

El Oficio N° 697-JCPDNAT-2016 del 6 de octubre del 2016 presentado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena, que en la parte pertinente solicitan ser recibidas por el Consejo, debido a procesos y casos preocupantes que se llevan en la Fiscalía de Napo de lo cual tenemos conocimiento por los usuarios;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, otorgan atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia prevee que es deber del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia...";

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, refiere sobre el interés superior del niño;

Que, el artículo 12, inciso tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona, "en caso de conflicto los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos menciona sobre la transparencia y publicidad de los procesos judiciales, "La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad";

Que, el artículo 9, literal c) y d) de la referida Ordenanza, entre las funciones del Consejo menciona, "Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción", así como, "seguimiento y evaluación a la política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia";

Que, el artículo 10 de la citada Ordenanza, establece entre las funciones de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, literal c), "intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen";

Que, la política 6.1 del Plan Nacional del Buen Vivir menciona, "Promover el acceso óptimo a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación, eliminando las barreras económicas, geográficas y culturales", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal c de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer y aprobar la atribución de la observancia a la política pública de acceso a la justicia enfocada a niños, niñas y adolescentes.
2. Realizar la observancia a la política pública de acceso a la justicia y casos de niños, niñas y adolescentes en la Fiscalía de Napo en base a la herramienta metodológica emitida por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
3. Para el cumplimiento de la atribución de la observancia se conforma una comisión integrada por los siguientes Miembros del Consejo: Sr. Debbie González, representante de niños, niña y adolescente, quien presidirá; Lic. Ivonne Lovato, Delegada del Distrito Educativo 15D01; Dra. Marisol Toca, delegada del Distrito de Salud 15D01, Sr. César Mena, delegado del Ministerio de Trabajo y Lic. Rosa Cerda, Delegada del Ministerio del Interior.

Tena, octubre 31 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Miembros del Consejo
Archivo





RESOLUCIÓN No. 109-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 31 de octubre del 2016,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona, "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto se observará el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad ...";

Que, el artículo 4, numeral 4, literal b) de la citada Ordenanza, refiere sobre los Consejos Consultivos;

Que, el artículo 9, literal f) de mencionada Ordenanza entre las funciones del Consejo manifiesta, "Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria";

Que, las Agendas Nacionales para la Igualdad cuentan con el eje de participación como una política pública nacional;

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena formuló la siguiente política pública de participación: "Fomentar el ejercicio de los derechos sociales, civiles y políticos y de las libertades fundamentales de las personas y grupos de atención prioritaria";

Que, el Consejo posesionó legalmente a los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria el cantón Tena el 23 de octubre del 2014, y;

En uso de la facultad prevista en los artículos 5 y 9 literal f) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Felicitar a los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena: Jóvenes, Mujeres e Igualdad de Género, Adultos Mayores, Personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, pueblos y nacionalidades y movilidad humana por el cumplimiento de sus funciones.
2. Los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena al ser instancias legales de consulta e incidencia en el proceso de elaboración de la Agenda Local para la Igualdad del cantón Tena, 2017-2021; continúan vigentes hasta que sean legalmente posesionados los nuevos Consejos Consultivos.

Tena, octubre 31 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo



Enviado a:
Miembros del Consejo
Archivo



RESOLUCIÓN No. 110-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 01 de diciembre del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 66 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona, "...Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos";

Que, artículo 9, literal l) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena refiere que es función del Consejo, "proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria";

Que, la política 6.7 del Plan Nacional del Buen Vivir manifiesta, "prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas";

Que, la política pública cantonal menciona: "Prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y de género", y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal l) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

- 1. Reconocer y felicitar a las siguientes instituciones y organizaciones por formar parte de Red de prevención y protección de derechos contra la violencia intrafamiliar y de género del cantón Tena: Consejo de la Judicatura: Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad Penal, GAD Provincial de Napo, Distrito de Salud 15D01, Distrito Educativo 15D01: Coordinación de los Departamentos de Consejería Estudiantil, Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Interior (Jefatura Política del Cantón Tena), Consejo Nacionales para la Igualdad, Dirección de Desarrollo Social del GAD-Municipal de Tena: Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena y la Casa de la Mujer y la Familia, Policía Nacional Napo Sub Zona 15: DINAPEN, Departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Judicial, Fiscalía de Napo, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Comité Provincial por los Derechos Humanos de las Mujeres de Napo y Consejo Consultivo de las mujeres e igualdad de género.
2. Generar mecanismos de coordinación y articulación para la elaboración de un plan de acción conjunto enfocado a la prevención y protección de derechos contra la violencia intrafamiliar y de género del cantón Tena que permita implementar acciones y medidas en los niveles del Estado en corresponsabilidad con sociedad civil.
3. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, diciembre 01 del 2016

Handwritten signature of MSc. Wilson Quezada S.

MSc. Wilson Quezada S. Secretario Ejecutivo

Enviado a:

- Alcalde del cantón Tena
Miembros del Consejo
Consejo de la Judicatura de Napo
GAD Provincial de Napo
Distrito de Salud 15D01
Distrito Educativo 15D01
Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social
Gobernación de Napo
Jefatura Política del Cantón Tena
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
Dirección de Desarrollo Social del GAD-Municipal de Tena
Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena



- Policía Nacional Napo Sub Zona 15
DINAPEN
Departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Judicial
Fiscalía de Napo
Defensoría Pública de Napo
Defensoría del Pueblo-Delegación Provincial de Napo
Comité Provincial por los Derechos Humanos de las Mujeres de Napo
Consejo Consultivo Cantonal de las mujeres e igualdad de género
Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales
Defensorías Comunitarias
Medios de comunicación social
Archivo



RESOLUCIÓN No. 111-CCPDT-2016

El Secretario Ejecutivo del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión extraordinaria del 07 de diciembre del 2016,

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona, "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Carta Magna establece, "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, "el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores...";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria...";

Que, el artículo 9, literal a) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que es función del Consejo, "formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas, y literal m) "articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad";

Que, mediante Resolución N°105-CCPDT-2016 el Consejo, dispone a la Secretaría Ejecutiva realizar los procedimientos administrativos y financieros para la contratación del estudio del levantamiento de información en base a diagnósticos, políticas, lineamientos y metas de la Agenda Local para la Igualdad por constar en el Plan Operativo Anual de mencionado organismo;

Que, se cuenta con la Agenda Local para la Igualdad del cantón Tena 2017-2021, instrumento técnico de políticas públicas para las personas y grupos de atención prioritaria, y;

En uso de la facultad prevista en el artículo 5 y artículo 9, literales a) y m) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer y aprobar la Agenda Local para la Igualdad del cantón Tena 2017-2021, instrumento técnico de políticas públicas para las personas y grupos de atención prioritaria, la misma que ha sido realizada con la participación de instituciones del estado y sociedad civil.
2. Expresar la felicitación a todos los Miembros del Consejo y equipo técnico por el trabajo desarrollado para lograr obtener mencionada Agenda.
3. La Agenda Local para la Igualdad del cantón Tena 2017-2021, deberá ser socializada con actores institucionales y sociedad civil, previa a la presentación del GAD-Municipal de Tena.
4. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, diciembre 07 del 2016

MSc. Wilson Quezada S.
Secretario Ejecutivo

Enviado a:
Miembros del Consejo





RESOLUCIÓN No. 113-CCPDT-2016

La Secretaría Ejecutiva (E) del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 22 de diciembre del 2016,

CONSIDERANDO

El Oficio N° 336-CCPDT-SE-2016 del 21 de diciembre del 2016, presentado por la Psi. Ind. Tamara Escobar, Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo que en la parte pertinente menciona, "Una vez que hemos dado cumplimiento a la Resolución N° 104-CCPDT-2016, contamos con el Plan estratégico institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, 2017-2021 para su conocimiento, análisis y de ser el caso, su respectiva aprobación".

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona, "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Carta Magna establece, "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, "el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores...";

Que, el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena en concordancia con el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria...";


Que, es necesario contar con el Plan estratégico Institucional del Consejo para el cumplimiento de las atribuciones y funciones, y;

En uso de la facultad prevista en el artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

RESUELVE

1. Conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, 2017-2021.
2. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente.

Tena, diciembre 22 del 2016



Psi. Ind. Tamara Escobar.
Secretaría Ejecutiva (E)





RESOLUCIÓN No. 112-CCPDT-2016

La Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo,

CERTIFICA

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en la Sesión ordinaria del 22 de diciembre del 2016,

CONSIDERANDO

El oficio s/n del 20 de diciembre del año en curso, presentado por el adolescente Debbie González, representante de niños, niñas y adolescentes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, que en la parte pertinente solicita se tomen las medidas necesarias a fin de que los niños, niñas y adolescentes no sean utilizados en programas o espectáculos de proselitismo político;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, otorgan atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia prevee que es deber del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia...;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 52, numeral 2 del Código de la niñez y adolescencia menciona.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe: "La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político...";

Que, la disposición general cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula, "En las instituciones educativas se prohíbe la realización de cualquier acto de proselitismo político, así como la promoción, publicidad o propaganda de partidos y movimientos políticos u organizaciones afines. También se prohíbe, durante las horas de clase y otras actividades escolares, la participación de estudiantes, docentes y autoridades educativas en cualquier acto de proselitismo político";

Que, el artículo 9, literal e) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que es función del Consejo, "Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos";

Que, el 21 de diciembre del 2016 se mantiene una reunión de trabajo con la Lic. María Rueda Directora del Consejo Nacional Electoral- Delegación Provincial de Napo, respecto a la prohibición de la utilización de niños, niñas y adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político, y;

En uso y las atribuciones que le confiere el artículo 9, literal e) de la Primera reforma a la Ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena,

Resuelve

- 1. Conocer la petición realizada por el adolescente Debbie González, representante de niños, niñas y adolescentes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, quien solicita se tomen las medidas necesarias a fin de que los niños, niñas y adolescentes no sean utilizados en programas o espectáculos de proselitismo político y extender la respectiva felicitación por la propuesta presentada.
2. Exhortar a las organizaciones políticas, para que los niños, niñas y adolescentes no sean utilizados en programas o espectáculos de proselitismo político.
3. Solicitar al Consejo Nacional Electoral- Delegación Provincial de Napo por ser la institución rectora de los procesos políticos, se ponga en conocimiento de la presente resolución a las organizaciones políticas participantes de la campaña política y elecciones del 2017.
4. Generar mecanismos de coordinación y articulación en conjunto con el Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Napo e instituciones competentes a fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
5. Declarar a la presente resolución con el carácter de urgente, notifíquese.

Tena, diciembre 22 del 2016

Handwritten signature of Psi. Ind. Tamara Escobar

Psi. Ind. Tamara Escobar. Secretaria Ejecutiva (E)

Enviado a: Alcalde del cantón Tena, Miembros del Consejo, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Napo, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Napo, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena, Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena



Defensoría del Pueblo-Delegación Provincial de Napo, Distrito Educativo 15D01, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Tena, Medios de comunicación social